

1937 ORDEN de 28 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles para la adquisición de equipamiento.

La Consejería de Cultura y Educación viene considerando como uno de sus objetivos prioritarios, la promoción y consolidación del asociacionismo juvenil en la Región de Murcia.

Continuando con esta labor, y para atender con eficacia los objetivos expuestos, se considera necesario la concesión de ayudas económicas de forma que las Asociaciones Juveniles estén dotadas de un apoyo de infraestructura suficiente que les permita y facilite la realización de sus actividades e iniciativas.

Por ello, y al objeto de garantizar los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de estas ayudas, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a entidades juveniles, destinadas a la adquisición de material inventariable.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en el concepto presupuestario 780, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994.

Artículo 2.

Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a la adquisición de mobiliario y material inventariable para la realización de actividades juveniles, así como aquel destinado al funcionamiento interno de las Asociaciones Juveniles.

Artículo 3.

Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden:

- a) Las Asociaciones y Organizaciones Juveniles.
- b) Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

Artículo 4.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (BORM nº 177, de 3 de agosto de 1989), o haber solicitado su inscripción en el mismo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud de subvención establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha inscripción proceda, a la vista de la documentación presentada a tal efecto.

c) Tener implantación en, al menos, cinco Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que estará a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Juventud y Deportes, Concejalías de Juventud y Servicios de Información y Documentación Juvenil municipales.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2ª Esc., 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de solicitud finalizará el 25 de marzo de 1994.

Artículo 6.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa en la que se recojan los siguientes datos:

a.1) Justificación de la necesidad de equipamiento, con indicación, en su caso, de los programas o actividades concretas a los que se propone destinar la subvención.

a.2.) Plan de financiación previsto para la realización del proyecto.

b) Documentación para la actualización de los datos y documentos que, de la Entidad correspondiente, obran en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, caso de que éstos hayan sufrido alguna modificación, a la fecha de finalización del plazo establecido para la solicitud de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

c) Certificación de la implantación de la Entidad solicitante, formulada según Anexo 1 a la presente Orden.

d) Presupuesto detallado del equipamiento a adquirir, especificando precio unitario y unidades a suministrar.

e) Fotocopia del DNI del representante de la Entidad que firme la solicitud.

Artículo 7.

Para la concesión de subvenciones gozarán de prioridad aquellos proyectos en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Los que contemplen la adquisición de equipamiento para la realización de actividades juveniles, y de entre éstos, los que vinieran destinados al desarrollo de actividades de información a los jóvenes, prestando especial atención a la transmisión de la misma.

b) Los de mayor número de beneficiarios que resulten de su ejecución.

c) Los que se consideren viables, en función de la financiación prevista.

Artículo 8.

1. El Director General de Juventud y Deportes, pondrá al Consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, en función del cumplimiento de los requisitos a reunir por los solicitantes para ser beneficiarios y valorado lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, indicando en el primer caso la cuantía de las mismas.

2. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo, sin que recayera resolución expresa.

3. Se podrá hacer efectivo el pago de la subvención concedida, una vez documentado en el correspondiente expediente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto a ejecutar por el beneficiario.

Artículo 9.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

2. No modificar la finalidad para la que se concedió la subvención, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura y Educación.

3. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de las actividades que se desarrollen al amparo de la subvención concedida, que éstas se realizan con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Juventud y Deportes.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1994, aportando para ello la documentación siguiente:

1. Acta de Recepción del suministro del material, según modelo que figura como Anexo 2 a la presente Orden.

2. Memoria de las actividades o actuaciones realizadas con el equipamiento adquirido.

Artículo 12.

Los beneficiarios de las subvenciones, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de enero de 1994.- El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ANEXO 2

ACTA DE RECEPCION

LOCALIDAD:

FECHA:

IMPORTE TOTAL DEL SUMINISTRO:

EMPRESA SUMINISTRADORA:

ENTIDAD ADQUIRENTE:

Los señores abajo firmantes, proceden a una inspección ocular de los suministros que al dorso se relacionan, y encontrándolos de conformidad con lo previsto, se acuerda dar por verificada la RECEPCION de los mismos, viniendo el suministrador obligado durante el plazo de garantía, a reparar cualquier defecto que se presentase en ellos y que no haya podido ser observado en el presente Acto.

Y cumpliendo el objeto que motiva la presente Acta, se extiende por triplicado ejemplar, firmándose por los señores citados al margen, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

LA EMPRESA SUMINISTRADORA

Fdo.: _____

DNI/CIF.- _____

ANEXO 2

(Dorso que se cita)

DESCRIPCION	NUMERO UNIDADES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL